

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 24 Anexos: 0

 Proc.#
 6044501
 Radicado #
 2023EE252038
 Fecha: 2023-10-26

 Tercero:
 899999081-6 - INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

 Dep.:
 SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Tipo Doc.: Acto administrativo Clase Doc.: Salida

RESOLUCIÓN No. 02197

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto 289 del 2021, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, la Resolución 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **No. 2023ER129689 del 09 de junio de 2023,** la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ en calidad de jefe oficina de gestión ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para diecinueve (19) individuos arbóreos ubicados en espacio público del Corredor ecológico Canal Córdoba desde la Calle 129 a la Calle 170 de la Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá, para la ejecución del Contrato de obra IDU - 1650 del 2019 "Estudios, diseños y construcción de infraestructura peatonal y ciclorrutas en el corredor ambiental localizado en el canal córdoba entre la calle 129 y calle 170 en la ciudad de Bogotá D.C.".

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos en formato digital:

- Formato de solicitud diligenciado por el abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y tarjeta profesional No. 165.529 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6.
- 2. Recibo No. 5697784 con fecha del 18 de noviembre de 2022, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, por valor de NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$92.000) M/cte., por concepto de E-08-815 "Permiso O Autori.Tala, Poda, Trans Reubic Arbolado Urbano".
- 3. Copia del Decreto No. 032 de 23 de enero de 2020, "Por medio del cual se hace un nombramiento", al Doctor DIEGO SÁNCHEZ FONSECA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.237.267, en calidad de director

Página 1 de 24





general de entidad descentralizada código 050 grado 07 del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6.

- **4.** Acta de posesión No. 071 de 27 de enero de 2020, del señor DIEGO SÁNCHEZ FONSECA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.237.267, en calidad de director general de entidad descentralizada código 050 grado 07 del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6.
- 5. Copia de la cédula de ciudadanía No. 79.237.267 de Suba, del señor DIEGO SÁNCHEZ FONSECA.
- **6.** Resolución No. 001298 de 2020, por la cual se nombra al Doctor GIAN CARLO SUESCÚN SANABRIA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.168.454, en el cargo de SUBDIRECTOR GENERAL, CÓDIGO 084, GRADO 06 de la SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA de la DIRECCIÓN GENERAL del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6.
- 7. Acta de posesión No. 017 de 03 de febrero de 2020, del Doctor GIAN CARLO SUESCÚN SANABRIA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.168.454, en el cargo de SUBDIRECTOR GENERAL, CÓDIGO 084, GRADO 06 de la SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA de la DIRECCIÓN GENERAL del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6.
- 8. Copia de la cédula de ciudadanía No. 7.168.454 de Tunja, del señor GIAN CARLO SUESCÚN SANABRIA.
- 9. Poder otorgado por el Doctor GIAN CARLO SUESCÚN SANABRIA en calidad de SUBDIRECTOR GENERAL del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, al abogado EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y TP No. 165.529 del C. S de la J.
- 10. Copia de la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá, del señor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA.
- **11.** Copia de la tarjeta profesional No. 165.529 del C. S. de la J., del abogado EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA.
- 12. Memoria técnica inventario forestal.
- **13.** Ficha No. 1.
- 14. Fichas No. 2.
- **15.** Copia de la tarjeta profesional No. 70266-289565 del ingeniero forestal OSCAR DAVID RUENES SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.105.304.903 de Prado, Tolima.
- **16.** Copia de la cédula de ciudadanía No. 1.105.304.903 de Prado, Tolima, del ingeniero forestal OSCAR DAVID RUENES SANCHEZ.







- 17. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero forestal OSCAR DAVID RUENES SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.105.304.903 de Prado, Tolima y matrícula No. 70266-289565, con fecha del 25 de abril de 2023.
- 18. Plano de localización.
- 19. Plan de manejo de avifauna.

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, mediante oficio con radicado **No. 2023EE158539 del 13 de julio de 2023**, con el objetivo de aportar la siguiente documentación:

"(...)

- 1. El formato de solicitud de manejo se observa incompleto en varios apartes, sin firma.
- 2. El ingeniero forestal que firma la ficha No. 2 no coincide con los documentos de COPNIA ni Tarjeta profesional presentados.
- 3. Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental, Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.
- 4. Sírvase allegar a esta Secretaría recibo de pago por un saldo por concepto de EVALUACIÓN por valor de CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$14.720) M/cte., con el respectivo sello de consignación bancario, bajo el código E-08-815 por concepto de "Permiso o autori. Tala, poda, transreubic. Arbolado urbano". Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54 38 de Bogotá D.C., o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Lo anterior, toda vez que la solicitud se presentó en el año 2023, y para menos de veinticinco (25) individuos arbóreos en el presente año corresponde un valor a pagar de CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$106.720) y mediante recibo No. 5697784, el pago se efectúo por valor de NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$92.000) M/cte.





5. Sírvase allegar a esta Secretaría recibo de pago por concepto de SEGUIMIENTO por valor de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUARENTA PESOS (\$225.040) M/cte., con el respectivo sello de consignación bancario, bajo el código S-09-915 por concepto de "Permiso o autori. Tala, poda, transreubic. Arbolado urbano". Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación.

 (\ldots) ".

Que, la anterior comunicación fue recibida personalmente por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, el día 17 de julio de 2023.

Que, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, allega respuesta a los requerimientos mediante radicado **No. 2023ER194181 del 24 de agosto de 2023,** aportando lo siguiente:

- 1. Oficio de respuesta presentado por la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ en calidad de jefe oficina de gestión ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6.
- 2. Formulario de solicitud firmado.
- 3. Fichas No. 2.
- 4. Acta de aprobación de diseños WR 1163 de 02 de agosto de 2021.
- Recibo No. 5973469 con fecha del 02 de agosto de 2023, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, por un saldo por valor de CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$14.720) M/cte., por concepto de E-08-815 "Permiso O Autori. Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano".
- Recibo No. 5973486 con fecha de 02 de agosto de 2023, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, por valor de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUARENTA PESOS (\$225.040) M/cte., por concepto de S-09-915 "Permiso O Autori.Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano".

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 06017 del 29 de septiembre de 2023**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a fin de llevar a cabo la intervención de diecinueve (19) individuos arbóreos ubicados en espacio público del Corredor ecológico Canal Córdoba desde la Calle 129 a la Calle 170 de la Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá, para la ejecución del Contrato de obra IDU - 1650 del 2019





"Estudios, diseños y construcción de infraestructura peatonal y ciclorrutas en el corredor ambiental localizado en el canal córdoba entre la calle 129 y calle 170 en la ciudad de Bogotá D.C.".

Que, el día 29 de septiembre de 2023, se notificó de forma electrónica el Auto No. 06017 del 29 de septiembre de 2023, al señor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con el NIT. 899.999.081-6.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 06017 del 29 de septiembre de 2023, se encuentra debidamente publicado con fecha del 29 de septiembre de 2023, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 04 de octubre de 2023 en la Kr 54 entre Calle 129 y Calle 170 barrio Sotavento de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., emitió los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-11320 y SSFFS-11321 del 10 de octubre de 2023, en virtud del cual se establece:

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-11320 DE 10 DE OCTUBRE DE 2023

"(...)

V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 1-Acacia melanoxylon, 1-Cestrum spp., 1-Fraxinus chinensis, 1-Persea americana, 2-Prunus capuli, 1-Sambucus nigra. **Traslado de:** 1-Billia colombiana, 1-Myrcianthes leucoxyla

Total:

Traslado de: 2 Tala: 7

VI. OBSERVACIONES

Expediente SDA-03-2023-2180, Auto de inicio 06017 de 2023, Acta de visita JASC-20231136-18041, en atención al radicado 2023ER129689, con alcance Radicado 2023ER194181, donde el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, dentro del marco del contrato 1650-2019 solicita la evaluación silvicultural de diecisiete (17) árboles aislados y (2) setos, emplazados en el corredor de la Kr 54 canal Córdoba entre Calles 129 y 170. En el momento de la visita se aprecia: El árbol No 3129 el cual se encontraba seco en pie NO se encontró en sitio aparentemente volcado por factores medio ambientales, Los árboles No 3132,3136,3142,3144,3156,3160 y 3433 por cambio en los diseños de obra ya NO requieren de intervención silvicultural, por lo anteriormente expuesto, los árboles enumerados serán retirados del presente concepto. Los demás árboles, así como los setos se encuentran en sitio y por sus condiciones físicas y sanitarias actuales, así como su intervención con el proceso constructivo de infraestructura peatonal y ciclorutas en el canal Córdoba en la Kr 54 entre Cll 129 y Cll 170 en espacio público, se considera viable su intervención silvicultural y se genera concepto técnico por obra. El titular del permiso deberá: A) Se presenta recibos de pago por Evaluación y Seguimiento No 5697784 y 5973469 respectivamente. B) El solicitante NO presenta diseño paisajístico, por lo tanto, la Compensación establecida en el presente concepto se cancelará mediante la modalidad de pago en efectivo. C) Para el caso del arbolado a bloquear y trasladar el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la SDA las novedades relacionadas con estas actividades. Sí

Página 5 de 24





los árboles se trasladan a espacio público se deberá coordinar con el JBB el lugar de destino y actualizar el Código SIGAU. D) El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada al arbolado a intervenir y se deberán trasladar los nidos encontrados previamente a la intervención del arbolado. Lo anterior siguiendo los protocolos establecidos y la normatividad que aplica para el caso. E) Previamente a la intervención, el autorizado deberá efectuar las actividades de socialización con la comunidad. F) El autorizado deberá gestionar el certificado de disposición de residuos vegetales. G) Se generan dos conceptos técnicos: para arbolado proceso 6044501 y para setos proceso 6044502.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato. NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital Nº 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 41.92 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado	NO	arboles	Ξ		
nuevo					
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	Ξ	<u>=</u>	<u>-</u>
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>41.92</u>	<u>19.20354</u>	\$ 22,276,116
		TOTAL	41.92	<u>19.20354</u>	\$ 22,276,116

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura. Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES". Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$\$106,720 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, transreubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$\$225,040(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la





ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-11321 DE 10 DE OCTUBRE DE 2023

"(...)

Tala: 2

V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 1-Cupressus lusitanica, 1-Eugenia myrtifolia

Total:

VI. OBSERVACIONES

Expediente SDA-03-2023-2180, Auto de inicio 06017 de 2023, Acta de visita JASC-20231136-18041, en atención al radicado 2023ER129689, con alcance Radicado 2023ER194181, donde el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, dentro del marco del contrato 1650-2019 solicita la evaluación silvicultural de dos (2) setos. En el momento de la visita se aprecia: Los dos (2) setos se encuentran en sitio y por sus condiciones físicas y sanitarias actuales, así como su interferencia con el proceso constructivo de infraestructura peatonal y ciclorutas en el canal Córdoba en la Kr 54 entre Cli 129 y Cli 170 en espacio público, se considera viable su intervención silvicultural y se genera concepto técnico por obra. El titular del permiso deberá: A) Se presenta recibos de pago por Evaluación y Seguimiento No 5697784 y 5973469 respectivamente. B) El solicitante NO presenta diseño paisajistico, por lo tanto, la Compensación establecida en el presente concepto se cancelará mediante la modalidad de pago en efectivo. C) Para el caso del arbolado a bloquear y trasladar el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la SDA las novedades relacionadas con estas actividades. Sí los árboles se trasladan a espacio público se deberá coordinar con el JBB el lugar de destino y actualizar el Código SIGAU. D) El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada al arbolado a intervenir y se deberán trasladar los nidos encontrados previamente a la intervención del arbolado. Lo anterior siguiendo los protocolos establecidos y la normatividad que aplica para el caso. E) Previamente a la intervención de residuos vegetales. G) Se generan dos conceptos técnicos: para arbolado proceso 6044501 y para setos proceso 6044502.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital Nº 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 16.21 IVP(s) Individuos







Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado	<u>NO</u>	arboles	Ξ		
nuevo					
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	Ξ	<u>=</u>	=
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>16.21</u>	<u>7.4258</u>	\$ 8,613,928
		TOTAL	16.21	7.4258	\$ 8,613,928

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaria Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES". Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaria Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$\$0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$\$0 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 *ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.



Página 8 de 24



Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: "Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior". Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá D.C y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7, modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018, establece:

"Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

BOGOT/\



A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1°. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.

Parágrafo 2º. Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU

Parágrafo 3º. Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el





informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones".

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...)

e. Instituto de Desarrollo Urbano – IDU. En gestión coordinada y compartida con el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Son las entidades encargadas de realizar las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, incluidos los andenes que la integran, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Se entiende para estos efectos que le corresponde al IDU, en competencia, asumir presupuestal y financieramente los costos, así como la adecuación y recuperación de la obra civil. Los recursos necesarios para la actividad que ejecutara el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, serán destinados por el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU.

Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, es el competente para realizar las actividades silviculturales relacionadas con el bloqueo y traslado del arbolado, en sus áreas objeto el proyecto de desarrollo de infraestructura, así como de la ejecución del diseño paisajístico.

El Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, deberá hacer las respectivas apropiaciones y reservas de los recursos necesarios en su presupuesto, para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial a dicha entidad, del material vegetal., una vez terminada la etapa constructiva del proyecto (...)





g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, las fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema (...)".

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención".

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

"ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.







(...)".

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplanté cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2. establece:

"Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social".

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: "el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades".

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala:



Página 13 de 24



"Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso de que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico.

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente (...)".

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018, determinó lo siguiente:

"(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)".

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, "Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones", expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021, y 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2011, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: "Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...)".

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"



Página 14 de 24



a su tenor literal previó: "Articulo 1. Objetivo. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes".

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 "Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones", la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de: eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, mediante los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-11320 y SSFFS-11321 del 10 de octubre de 2023, esta Autoridad Ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Evaluación, Seguimiento y Compensación, tal y como se expuso en el aparte de "Consideraciones Técnicas" de esta Resolución.

Que se observa que en el expediente No. SDA-03-2023-2180, reposa el recibo de pago No. 5697784 con fecha del 18 de noviembre de 2022 y No. 5973469 con fecha del 02 de agosto de 2023, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, por valor de NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$92.000) M/cte., y CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$14.720) M/cte., para un total de CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$106.720) M/cte., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.

Que según el Concepto Técnico No. SSFFS-11320 del 10 de octubre de 2023, el valor establecido por concepto de EVALUACIÓN corresponde a la suma de CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$106.720) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que se observa que en el expediente No. SDA-03-2023-2180, reposa el recibo de pago No. 5973486 con fecha de 02 de agosto de 2023, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por el INSTITUTO DE DESARROLLO

Página 15 de 24





URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, por valor de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUARENTA PESOS (\$225.040) M/cte., por concepto de S-09-915 "Permiso O Autori. Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano".

Que de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS-11320 del 10 de octubre de 2023, liquidó el valor a pagar por concepto de SEGUIMIENTO por la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUARENTA PESOS (\$225.040) M/cte., bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano", encontrándose satisfecha esta obligación en su totalidad.

Que, los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-11320 y SSFFS-11321 del 10 de octubre de 2023, indicaron que el beneficiario deberá compensar mediante **CONSIGNACIÓN** de TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$30.890.044) M/cte., que corresponden a 26,62934 SMMLV y equivalen a 58,13 IVP(s), bajo el código C17-017 "Compensación Por Tala De Árboles".

Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-11320 y SSFFS-11321 del 10 de octubre de 2023, autorizar las actividades silviculturales de TALA de siete (7) individuos arbóreos, TRASLADO de dos (2) individuos arbóreos y la TALA de dos (2) setos ubicados en espacio público del Corredor ecológico Canal Córdoba desde la Calle 129 a la Calle 170 de la Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá, para la ejecución del Contrato de obra IDU - 1650 del 2019 "Estudios, diseños y construcción de infraestructura peatonal y ciclorrutas en el corredor ambiental localizado en el canal córdoba entre la calle 129 y calle 170 en la ciudad de Bogotá D.C.".

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutiva de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de TALA de siete (7) individuos arbóreos de las siguientes especies: "1-Acacia melanoxylon, 1-Cestrum spp., 1-Fraxinus chinensis, 1-Persea americana, 2-Prunus capuli, 1-Sambucus nigra", que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-11320 del 10 de octubre de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público del Corredor ecológico Canal Córdoba desde la Calle 129 a la Calle 170 de la Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá, para la ejecución del Contrato de obra IDU - 1650 del 2019 "Estudios, diseños y construcción de infraestructura peatonal y ciclorrutas en el corredor ambiental localizado en el canal córdoba entre la calle 129 y calle 170 en la ciudad de Bogotá D.C.".

-

Página 16 de 24



ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de TRASLADO de dos (2) individuos arbóreos de las siguientes especies: "1-Billia colombiana, 1-Myrcianthes leucoxyla", que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-11320 del 10 de octubre de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público del Corredor ecológico Canal Córdoba desde la Calle 129 a la Calle 170 de la Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá, para la ejecución del Contrato de obra IDU - 1650 del 2019 "Estudios, diseños y construcción de infraestructura peatonal y ciclorrutas en el corredor ambiental localizado en el canal córdoba entre la calle 129 y calle 170 en la ciudad de Bogotá D.C."

PARÁGRAFO PRIMERO. INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir el cronograma establecido para realizar los traslados de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En cuanto a los árboles de bloqueo y traslado, el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la Secretaría, las novedades relacionadas con estas actividades. Si los árboles se trasladan a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, el lugar de destino y actualizar el Código SIGAU.

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de TALA de dos (2) setos de las siguientes especies: "1-Cupressus lusitanica, 1-Eugenia myrtifolia", que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-11321 del 10 de octubre de 2023. Los setos se encuentran ubicados en espacio público del Corredor ecológico Canal Córdoba desde la Calle 129 a la Calle 170 de la Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá, para la ejecución del Contrato de obra IDU - 1650 del 2019 "Estudios, diseños y construcción de infraestructura peatonal y ciclorrutas en el corredor ambiental localizado en el canal córdoba entre la calle 129 y calle 170 en la ciudad de Bogotá D.C.".

PARÁGRAFO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Concepto Técnico No. SSFFS-11320 del 10 de octubre de 2023

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localiza Exacta Arbo	del	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1072	SAUCO	0.6	6	0	Regular	Anden -	-Costado	Se considera viable la Tala del árbol debido a su	Tala
					_	occidental		interferencia con el proceso de construcción de	
								infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar	
								maduro, presenta copa semi densa con podas	
								anteriores, ramificado, bifurcaciones basales con	
								descortezado, suprimido frente a estructura dura no	
								es posible realizar un pan de tierra adecuado para	
								el bloque, no apto para traslado.	

Página 17 de 24





SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02197

TRES HOJAS Costado occidental debido a que presenta interferencia directa con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar en desarrollo, presenta copa semi densa assimitirica, fuste bifurcado con un tute principal dominante, emplazado en zona blanda lo que permite generar el para de fibera reaptional y ciclorutas, ejemplar en desarrollo, presenta copa dema construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar maduro, presenta copa dema construcción de costado irental anteriores, ramificado, fuste bifurcado, suprimido frente a otros árboles no es posible realizar un para de terra realecuado para el bloque, no apro para trasiado. CARBALLERO 0.23 4 0 Regular Carrera 54 entre callo Se considera viable la Tala del árbol debido a su fase sema construcción de costado irental anteriores, ramificado, befurcaciones basales, suprimido frente a otros árboles no es posible realizar un para de terra adecuado para el bloque, no apro para trasiado. CAPULI 0.43 7 0 Regular Carrera 54 entre callo Se considera viable la Tala del árbol debido a su fase sema construcción de costado irental maduro, presenta copa dema con podas anteriores, ramificado, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros árboles no es posible realizar un para decuado para el bloque, no apro para trasiado. CAPULI 0.43 7 0 Regular Carrera 54 entre callo Se considera viable la Tala del árbol debido a su fase construcción de costado irental maduro, presenta copa dema el topo para trasiado. CAPULI 0.43 1 a calle 145-cheferencia con el proceso de construcción de costado oriental construcción de costado con podas anteriores, ramificado, fuste muy inclinado, suprimido frente a decuado para el bloque, pos pobra trasiado. CAPULI 0.54 1 a la calle 145-cheferencia con el proceso de construcción de costado con podas anteriores, ramificado, fuste muy inclinado, suprimido frente con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar en desarrollo, presenta copa en dema a seminar cultar un para d	Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
Infraestructura peetinosis y ciclorutas, ejemplar maduro, presenta opes de intera ocero coda partieriores, ramificado, bifurcaciones basales con descotilezado suprimido fiente estructura dum no esta posibilidad para el filosopa. Para posibilidad per el filosopa de l'accidence de l'acciden	1073	CEREZO,	0.55	`		Regular	 	Se considera viable la Tala del árbol debido a su	Tala
Maduro, presenta copa semi densa con podes enterioris, ramificato, funcione baseles con descontento do, suprimido finerte a estructura dua no es posible restatura un para de litera decuado para de l'Experimenta (Capa de l'accounte de l'ac		CAPULI				_	occidental	interferencia con el proceso de construcción de	
anteriores, ramificado, bifurcaciones basaleso con desconteracios, upurinde aestructura duran no es posible realizar un pan de terra adecuado para el bloque, no aplo para traisado. 3423 CARISECO, 0.16 3.2 Bueno No 5 Control 35 Se considera Valeile el Bioque o y Traislado del árbol, costado occidental solecido a que presenta interferencia directa con el proceso de constructura personal y ciclorutes, ejemplar en deserrollo, presenta copa será los pue permite generar el borgo, montrol de la final del fi								infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar	
Secretaria de processo de construcción de infraestructura peantina de l'acque no aprio para trasiedo. Traslad de l'acque no aprio para trasiedo. Trasl								maduro, presenta copa semi densa con podas	
Se posible meliber un pan de teins adeuadro para el trogue. Se posible meliber un pan de tein								anteriores, ramificado, bifurcaciones basales con	
Superior								descortezado, suprimido frente a estructura dura no	
Section 2 Sect								es posible realizar un pan de tierra adecuado para	
TRES HOJAS Costado occidental debido a que presenta interferencia directa con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar en desarrolo, presenta copa semi densa assimétrica, fuste bifurcado con un tabe principal dominante, emplizado en zona blanda lo que perembe generar el pan de tierra requerido para el bloque, no alto para el boque, no aporto para el terra en desarrolo, presenta copa de construcción de mostado irental contrato de construcción de mostado irental contratorio de construcción de construcción de contratorio								el bloque, no apto para traslado.	
sonoseo de construcción de infraestructura pesatonal y ciciorutas, ejemplar en desarrollo, presenta copa semi dersa asimétrica, fuste bifurcado con un fuste principal dominiante, emplazado en conta lo que permite generar el pan de tierra requerido para el bidoque. 3427 AGUACATE 0.45 8 0 Regular Carrera 54 entre calleg Se considera valote la Tala del ábtol debido a su 146 a la calle 1450-interferencia con el proceso de construcción de costado irental madrun, presenta copa densa con podas anteriores, ramificado, fuste bifurcado, suprimido frente a oftos arbicar un pan de tierra adecuado para el biloque, no apto para valadado. 3428 CABALLERO 0.23 4 0 Regular Carrera 54 entre callege considera valote la Tala del ábtol debido a su 146 a la calle 1450-interferencia con el proceso de construcción de costado irental infraestructura penetra de construcción de costado irental anteriores, ramificado, butuación para el bioque, no apto para valadado. 3429 CEREZO, 0.43 7 0 Regular Carrera 54 entre callege considera valote la Tala del ábtol debido a su 146 a la calle 1450-interferencia con el proceso de construcción de costado irental anteriores, ramificado, butuación para el bioque, no apto para valor de construcción de costado irental anteriores, ramificado, butuación para el bioque, no apto aporta valor y ciciorutas, ejemplar madrun, presenta copa densa con podas anteriores, ramificado, fuste muy inclinado, suprimido frente a otros árboles no es posible reclarad un pan de tierra exquerido para el bioque, no apto para valenta de la falla del árbol debido a su 146 a la calle 1454-defenderencia con podas anteriores, ramificado, fuste muy inclinado, suprimido frente a otros árboles no es posible reclarad un pan de tierra exquerido para de bioque, no apto para valendo que persenta interferencia directa con el costado oriental para del called debido a su 1474 debido a que presenta decuado para el bioque, presenta copa de construcción de infraestructura pentoral y ciciorutas, ejemplar en desarrollo, presenta copa de construcci	3423	CARISECO,	0.16	3.2		Bueno	Kra 54 con Cl 130-	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del árbol,	Traslado
peatonal y ciclorutas, ejemplar en desarrollo, presenta copa serri deman asimétrica, fuste bifurcado con un fuste principal dominante, emplazado en zona blanda do que permite generar el pan de terra requerido para el bloque. 3427 AGUACATE 0.45 8 0 Regular Camera 54 entre calle. Se considera viable la Tala del ártici debido a su 1646 a la calle 1456-interferencia con el proceso de construcción de ostado irental míndes proceso de construcción de ostado irental míndes per la bloque, no apob para el bloque,		TRES HOJAS					costado occidental	debido a que presenta interferencia directa con el	
presenta copa semi densa asimétrica, fuste bifurcado con un fuste principal dominante, emplazado acu non fusibal a fue permite general e propriate presente control proceso de construcción de costado irental infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar maduro, presenta copa densa con podas anteriores, ramificado, fuste bifurcado, suprimido frente a cortex actos árbolas no es posible realizar un pan de tierra adecuado para el bioque. 3428 CABALLERO 0.23 4 0 Regular Carrera 54 entre calle/Se considera viable la Tala del árbol debido a su función de costado irental infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar maduro, presenta copa densa con podas anteriores, ramificado, fuste bifurcado, suprimido frente a cortex del control de costado irental infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar maduro, presenta copa densa con podas anteriores, ramificado, fuste muy inclinado, suprimido frente a cortex actos árboles no es posible exalizar un pan de tierra adecuado para el bioque, no apto para tratado. 3429 CEREZO, 0.43 7 0 Regular Carrera 54 entre calle/Se considera viable la Tala del árbol debido a su función de infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar maduro, presenta copa densa con podas anteriores, ramificado, fuste muy inclinado, suprimido frente actos árboles no es posible realizar un pan de tierra adecuado para el bioque, no apto para tratado. 3430 ARRAYAN 0.27 2.2 Bueno Carrera 54 entre calle/Se considera viable la Tala del árbol debido a su función de infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar maduro, presenta copa densa con podas anteriores, ramificado fuste muy inclinado, suprimido frente colora árboles no es posible realizar un pan de tierra acquiado para el bioque, no apto para tratado. 3430 ARRAYAN 0.27 2.2 Bueno Carrera 54 entre calle/Se considera viable el Bioque o y Traslado del árbol, presenta copa densa con podas anteriores, ramificado fuste del considera viable el Bioque o proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar maduro, presenta copa en de desar								proceso de construcción de infraestructura	
SHURCADE 0.45 8 0 Regular Carrera 54 enter calles considera viable la Tala del árbol debido a su Tala Carrera 54 enter calles Carr								peatonal y ciclorutas, ejemplar en desarrollo,	
emplazado en zona blanda lo que permite genera el pan de tierra requendro para el bloque. 3427 AGUACATE 0.45 8 0 Regular Carrera 54 entre calles de considera viable la Talla del árbol debido a su 146 a la calle 145-cinterferencia con el proceso de construcción de costado irental entre describentos, ramificado, buste biturcado, soprimido frente a coros árboles no es posible realizar un pan de terra adecuado para el bloque, no apto para trasiado. 3428 CABALLERO 0.23 4 0 Regular Carrera 54 entre calles de considera viable la Talla del árbol debido a su 146 a la calla 145-cinterferencia con el proceso de construcción de costado irental infraestructura peatonal y cidorutas, ejemplar maduro, presenta copa densa con podas arrieriores, ramificado, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros árboles no es posible realizar un para de terra adecuado para el bloque, no apto para trasiado. 3429 CEREZO, 0.43 7 0 Regular Carrera 54 entre calle Se considera viable la Talla del árbol debido a su 146 a la calla 145-cinterferencia con el proceso de construcción de costado irental infraestructura peatonal y cidorutas, ejemplar maduro, presenta copa densa con podas anteriores, ramificado, fuste muy inclinado, suprimido frente a dros árboles no es posible realizar un pan de tierra adecuado para el bloque, no apto para trasiado. 3429 CEREZO, 0.43 7 0 Regular Carrera 54 entre calle Se considera viable la Talla del árbol debido a su 154 de la calle 145-cinterferencia con el proceso de construcción de realizar un pan de tierra requirante patonal y cidorutas, ejemplar maduro, presenta copa densa on podas anteriores, ramificado, fuste muy inclinado, suprimido frente a dros árboles no es posible realizar un pan de tierra requirante patonal y cidorutas, ejemplar en desarrollo, presenta copa densa de final debido a su 154 debido a que presenta interferencia directa con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y cidorutas, ejemplar en desarrollo, presenta copa en densa anviendo para el bloque. No aproceso en construcción								presenta copa semi densa asimétrica, fuste	
el pan de terra requerido para el bloque.								bifurcado con un fuste principal dominante,	
AGUACATE 0.45 8 0 Regular Carrera 54 entre calle Se considera viable la Tala del árbol debido a su 164 a la calle 1450-interferencia con el proceso de construcción de costado irental anteriores, ramificado, fuste bifurcado, suprimido frente a corso árbolas nos esposible realizar un pan de lierra adecuado para el bloque, no aplo para viable la Tala del árbol debido a su 17ala DE LA NOCHE								emplazado en zona blanda lo que permite generar	
146 a la calle 145c enterferencia con el proceso de construcción de costado irental indirestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar maduro, presenta copa densa con podas anteriores, ramificado, fuste bifurcado, suprimido frente a otros árboles no es posible realizar un para de terra adecuado para el bloque, no apto para traslado. 3428 CABALLERO 0.23 4 0 Regular Carrera 54 entre callo Se considera viable la Tala del árbol debido a su Tala DELA NOCHE DELA NOCHE ELA NOCHE OCAPULI 3429 CEREZO, 0.43 7 0 Regular Carrera 54 entre calle Se considera viable la Tala del árbol debido a su Tala del árbol debido a s								el pan de tierra requerido para el bloque.	
costado irental infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar maduro, presenta copa densa con podas anteriores, ramificado, fuste bifurcado, suprimido frente a otros árboles no es posible realizar un pan de tierra adecuado para el bloque, no apto para frasilado. 3428 CABALLERO 0.23 4 0 Regular Carrera 54 entre calle Se considera viable la Tala del árbol debido a su 146 a la calle 145-cinterferencia con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar maduro, presenta copa densa con podas anteriores, ramificado, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros árboles no es posible realizar un pan de tierra adecuado para el bloque, no apto para traslado. 3429 CEREZO, 0.43 7 0 Regular Carrera 54 entre calleSe considera viable la Tala del árbol debido a su 146 a la calle 145-cinterferencia con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar maduro, presenta copa densa con podas anteriores, ramificado, fuste muy inclinado, suprimido frente a otros árboles no es posible ealizar un pan de tierra adecuado para el bloque, no apto para traslado. 3430 ARRAYAN 0.27 2.2 Bueno Carrera 54 entre calleSe considera viable la Tala del árbol debido a su 1743 a la calle 144-debido a que presenta interferencia directa con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar maduro, presenta copa en densa con podas anteriores, ramificado, fuste muy inclinado, suprimido frente a otros árboles no es posible ealizar un pan de tierra adecuado para el bloque, no apto para traslado. 3430 ARRAYAN 0.27 2.2 Bueno Carrera 54 entre calle Se considera viable el Bloqueo y Traslado del árbol. Traslado oriental peatonal y ciclorutas, ejemplar en desarrollo, presenta copa semi densa asimétrica, tuste trorado, emplazado en zona blanda lo que permite generar el pand el tierra requeido para el bloque, no de tierra de considera viable la Tala del árbol debido a su 146A a la 147A-interferencia con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas,	3427	AGUACATE	0.45	8	0	Regular	Carrera 54 entre calle	Se considera viable la Tala del árbol debido a su	Tala
maduro, presenta copa densa con podas anteriores, ramificado, fuste bifurcado, suprimido frente a otros árboles no es posible realizar un pan de tiera adecuado para el bioque, no apto para traslado. 3428 CABALLERO DE LA NOCHE DE LA NOCHE OELA NOCHE Regular Carrera 54 entre calles considera viable la Tala del árbol debido a su Infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar maduro, presenta copa densa con podas anteriores, ramificado, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros árboles no es posible realizar un pan de tierra adecuado para el bloque, no apto para traslado. CAPULI APPAN, BLANCO Regular Carrera 54 entre calle Se considera viable la Tala del árbol debido a su Tal							146 a la calle 145c	interferencia con el proceso de construcción de	
anteriores, ramificado, fuste bifurcado, suprimido frente a otros árboles no es posible realizar un pan de terra adecuado para el bloque, no apto para traslado. 3428 CABALLERO 0.23 4 0 Regular Carrera 54 entre calles en considera viable la Tala del árbol debido a su Tala 146 a la calle 145c-interferencia con el proceso de construcción de onstaco de construcción de unifacestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar maduro, presenta copa densa con podas anteriores, ramificado, bifuracciones basales, suprimido frente a otros árboles no es posible realizar un pan de tierra adecuado para el bloque, no apto para traslado. 3429 CEREZO, CAPULI 7 0 Regular Carrera 54 entre calle Se considera viable la Tala del árbol debido a su Tala 146 a la calle 145c-interferencia con el proceso de construcción de orden de costado oriental infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar maduro, presenta copa densa con podas anteriores, ramificado, fuste muy inclinado, suprimido frente a otros árboles no es posible realizar un pan de tierra adecuado para el bloque, no apto para traslado. 3430 ARRAYAN 8LANCO							costado irental	infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar	
Regular Carrera 54 entre calles Carrer								maduro, presenta copa densa con podas	
de tierra adecuado para el bloque, no apto para traslado. 3428 CABALLERO 0.23 4 0 Regular Carrera 54 entre alcis Se considera viable la Tala del árbol debido a su Tala de Carrera 54 entre alcis Se considera viable la Tala del árbol debido a su Infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar maduro, presenta copa densa con podas anteriores, ramificado, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros árboles no es posible realizar un pan de tierra adecuado para el bloque, no apto para traslado. 3429 CEREZO, CAPULI Regular Carrera 54 entre calle Se considera viable la Tala del árbol debido a su 146 a la calle 145c-interferencia con el proceso de construcción de costado oriental infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar maduro, presenta copa densa con podas anteriores, ramificado, fiuste muy inclinado, suprimido frente a otros árboles no es posible realizar un pan de tierra adecuado para el bloque, no apto para traslado. 3430 ARRAYAN 0.27 2.2 Bueno Carrera 54 entre calle Se considera viable el Bloque o y Traslado del árbol. 143 a la calle 144-debido a que presenta interferencia directa con el costado oriental para de tierra adecuado para el bloque. 3431 URAPÁN, 0.62 20 0 Regular Carrera 54 entre calle Se considera viable el Bloque o permite generar el pan de tierra requerido para el bloque. 3431 URAPÁN, 7.62 20 0 Regular Carrera 54 entre calle Se considera viable la Tala del árbol debido a su 146A a la 147A-interferencia con el proceso de construcción de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar maduro, presenta copa densa con podas infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar maduro, presenta copa densa con podas construcción de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar maduro, presenta copa densa con podas construcción de construcción d								anteriores, ramificado, fuste bifurcado, suprimido	
SAZBALLERO 0.23 4 0 Regular Carrera 54 entre calle Se considera viable la Tala del árbol debido a su Tala 146 a la calle 145c-interferencia con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar maduro, presenta copa densa con podas anteriores, ramificado, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros árboles no es posible realizar un pan de tierra adecuado para el bloque, no apot para traslado. CAPULI								frente a otros árboles no es posible realizar un pan	
ABALLERO DE LA NOCHE DE LA NOCH D								de tierra adecuado para el bloque, no apto para	
DE LA NOCHE DE LA NOCHE 146 a la calle 1450-interferencia con el proceso de construcción de costado irental infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar maduro, presenta copa densa con podas anteriores, ramificado, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros árboles no es posible realizar un pan de tierra adecuado para el bloque, no apto para traslado. CAPULI 3429 CEREZO, CAPULI CAPULI ARRAYAN 0.27 2.2 Bueno Carrera 54 entre calle Se considera viable la Tala del árbol debido a su nateriores, ramificado, fuste muy inclinado, suprimido frente a otros árboles no es posible realizar un pan de tierra adecuado para el bloque, no apto para traslado. Carrera 54 entre calle Se considera viable el Bloqueo y Traslado del árbol. Italia a la calle 144-debido a que presenta interferencia directa con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar maduro, presenta copa semi densa asimétrica, fuste torcido, emplazado en zona blanda lo que permite generar el pan de tierra requerido para el bloque. 3430 ARRAYAN 0.27 2.2 Bueno Carrera 54 entre calle Se considera viable el Tala del árbol debido a su Tala del árbol debido a su Tala URAPÁN, FRESNO Regular Carrera 54 entre calle Se considera viable la Tala del árbol debido a su Tala infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar maduro, presenta copa densa con podas infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar maduro, presenta copa densa con podas								traslado.	
costado irental infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar maduro, presenta copa densa con podas anteriores, ramificado, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros árboles no es posible realizar un pan de tierra adecuado para el bloque, no apto para traslado. CAPULI 3429 CEREZO, CAPULI O.43 7 0 Regular Carrera 54 entre calle Se considera viable la Tala del árbol debido a su Ifala a la calle 145c-interferencia con el proceso de construcción de orifaestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar maduro, presenta copa densa con podas anteriores, ramificado, fuste muy inclinado, suprimido frente a otros árboles no es posible realizar un pan de tierra adecuado para el bloque, no apto para traslado. ARRAYAN BLANCO Bueno Carrera 54 entre calle Se considera viable la Bloqueo y Traslado del árbol, a la calle 144-debido a que presenta interferencia directa con el costado oriental peatonal y ciclorutas, ejemplar en desarrollo, presenta copa semi densa asimétrica, fuste torcido, emplazado en zona blanda lo que permite generar el pan de tierra requerido para el bloque. 3431 URAPAN, 0.62 20 0 Regular Carrera 54 entre calle Se considera viable la Tala del árbol debido a su Interferencia con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar maduro, presenta copa semi densa asimétrica, fuste torcido, emplazado en zona blanda lo que permite generar el pan de tierra requerido para el bloque. 3431 URAPAN, 0.62 20 0 Regular Carrera 54 entre calle Se considera viable la Tala del árbol debido a su interferencia con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar maduro, presenta copa densa con podas	3428	CABALLERO	0.23	4	0	Regular	Carrera 54 entre calle	Se considera viable la Tala del árbol debido a su	Tala
maduro, presenta copa densa con podas anteriores, ramificado, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros árboles no es posible realizar un pan de tierra adecuado para el bloque, no apto para traslado. 3429 CEREZO, CAPULI 3429 CEREZO, CAPULI ARRAYAN CAPULI 3430 ARRAYAN BLANCO BUANCO BUANCO BUANCO BUANCO BUBNO Carrera 54 entre calle Se considera viable la Tala del árbol debido a su Infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar maduro, presenta copa densa con podas anteriores, ramificado, fuste muy inclinado, suprimido frente a otros árboles no es posible realizar un pan de tierra adecuado para el bloque, no apto para traslado. Carrera 54 entre calle Se considera viable el Bloque o y Traslado del árbol. 143 a la calle 144-debido a que presenta interferencia directa con el costado oriental proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar en desarrollo, presenta copa semi densa asimétrica, fuste trorido, emplazado en zona blanda lo que permite generar el pan de tierra requerido para el bloque. 3431 URAPÁN, 0.62 20 0 Regular Carrera 54 entre calle Se considera viable la Tala del árbol debido a su Tala (Carrera 54 entre calle Se considera viable el Bloque o y Traslado del árbol. (Demplazado en zona blanda lo que permite generar el pan de tierra requerido para el bloque. 3431 URAPÁN, 0.62 20 0 Regular Carrera 54 entre calle Se considera viable la Tala del árbol debido a su Tala (Tala del árbol debido a su Tala (Tala del árbol debido a su Carrera 54 entre calle Se considera viable la Tala del árbol debido a su Tala (Tala del árbol debido a su Carrera 54 entre calle Se considera viable la Tala del árbol debido a su Tala (Tala del árbol debido a su Carrera 54 entre calle Se considera viable la Tala del árbol debido a su Tala (Tala del árbol debido a		DE LA NOCHE				_	146 a la calle 145c	interferencia con el proceso de construcción de	
anteriores, ramificado, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros árboles no es posible realizar un pan de tierra adecuado para el bloque, no apto para traslado. 3429 CEREZO, CAPULI 3429 CEREZO, CAPULI 3430 ARRAYAN BLANCO 3430 ARRAYAN BLANCO 3430 ARRAYAN BLANCO 3430 ARRAYAN BLANCO 3431 URAPÁN, FRESNO 3431 URAPÁN, FRESNO 3431 URAPÁN, FRESNO 3431 URAPÁN, FRESNO 3431 ARRAYAN 3431 URAPÁN, FRESNO 3431 URAPÁN, FRESNO 3430 ARRAYAN 3431 URAPÁN, O.62 3431 ORAPÁN, O.62 3431 URAPÁN, O.6							costado irental	infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar	
suprimido frente a otros árboles no es posible realizar un pan de tierra adecuado para el bloque, no apto para traslado. 3429 CEREZO, CAPULI 3429 CEREZO, CAPULI 3430 ARRAYAN 0.27 2.2 3430 BLANCO 3430 ARRAYAN 0.27 2.2 3431 URAPÁN, FRESNO 3431 URAPÁN, FRESNO 3431 URAPÁN, FRESNO 3430 ARRAYAN 0.62 20 3431 ORAPÁN, FRESNO 3430 REQUIAR 3430 ARRAYAN 0.62 20 3431 URAPÁN, FRESNO 3430 ARRAYAN 0.62 20 3431 ORAPÁN, FRESNO 3430 ARRAYAN 0.62 20 3431 ORAPÁN, FRESNO 3430 ARRAYAN 0.62 20 3430 ARRAYAN								maduro, presenta copa densa con podas	
realizar un pan de tierra adecuado para el bloque, no apto para traslado. 3429 CEREZO, CAPULI 3429 CEREZO, CAPULI 3430 ARRAYAN 3430 BLANCO 3430 BLANCO 3431 URAPÁN, FRESNO 3431 URAPÁN, FRESNO 3431 GEREZO, 0.643 7 0 0 Regular 3432 CEREZO, 0.643 7 0 0 Regular Carrera 54 entre calles considera viable la Tala del árbol debido a su 146 a I a calle 145-cinterferencia con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar maduro, presenta copa densa con podas anteriores, ramificado, fuste muy inclinado, suprimido frente a otros árboles no es posible realizar un pan de tierra adecuado para el bloque, no apto para traslado. Carrera 54 entre calles es considera viable el Bloqueo y Traslado del árbol, 143 a la calle 144-debido a que presenta interferencia directa con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar en desarrollo, presenta copa semi densa asimétrica, fuste torcido, emplazado en zona blanda lo que permite generar el pan de tierra requerido para el bloque. 3431 URAPÁN, 0.62 20 0 Regular 3431 Carrera 54 entre calle Se considera viable la Tala del árbol debido a su 146A a la 147A-interferencia con el proceso de construcción de constaucción de constaucción de construcción de construcción de constaucción de construcción de								anteriores, ramificado, bifurcaciones basales,	
no apto para traslado. 3429 CEREZO, CAPULI 3429 CEREZO, CAPULI 3430 ARRAYAN BLANCO 3430 BLANCO 3431 URAPÁN, FRESNO 3431 URAPÁN, FRESNO 3431 URAPÁN, FRESNO 3430 CEREZO, CAPULI 3431 URAPÁN, FRESNO 3430 REGULAT 3431 URAPÁN, FRESNO 3430 ARRAYAN 3430 REGULAT 3431 URAPÁN, FRESNO 3431 URAPÉN, FRESNO 3431 URAPÉN, FRESNO 3431 URAPÁN, FRESNO 3431 URAPÉN, FRESNO								suprimido frente a otros árboles no es posible	
Carrera 54 entre calle Se considera viable la Tala del árbol debido a su Tala								realizar un pan de tierra adecuado para el bloque,	
CAPULI CAPULI CAPULI 146 a la calle 145c-interferencia con el proceso de construcción de costado oriental 146 a la calle 145c-interferencia con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar maduro, presenta copa densa con podas anteriores, ramificado, fuste muy inclinado, suprimido frente a otros árboles no es posible realizar un pan de tierra adecuado para el bloque, no apto para traslado. 3430 ARRAYAN BLANCO BUENO Carrera 54 entre calle Se considera viable el Bloqueo y Traslado del árbol. 143 a la calle 144-debido a que presenta interferencia directa con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar en desarrollo, presenta copa semi densa asimétrica, fuste torcido, emplazado en zona blanda lo que permite generar el pan de tierra requerido para el bloque. 3431 URAPÁN, 0.62 20 0 Regular Carrera 54 entre calle Se considera viable la Tala del árbol debido a su 146A a la 147A-interferencia con el proceso de construcción de costado occidental infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar maduro, presenta copa densa con podas								no apto para traslado.	
CAPULI CAPULI CAPULI Little a la calle 145c-interferencia con el proceso de construcción de costado oriental infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar maduro, presenta copa densa con podas anteriores, ramificado, fuste muy inclinado, suprimido frente a otros árboles no es posible realizar un pan de tierra adecuado para el bloque, no apto para traslado. ARRAYAN BLANCO Bueno Carrera 54 entre calle se considera viable el Bloque y Traslado del árbol, 143 a la calle 144-debido a que presenta interferencia directa con el costado oriental proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar en desarrollo, presenta copa semi densa asimétrica, fuste torcido, emplazado en zona blanda lo que permite generar el pan de tierra requerido para el bloque. Carrera 54 entre calle se considera viable la Tala del árbol debido a su Tala I46A a la 147A-interferencia con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar maduro, presenta copa densa con podas	3429	CEREZO,	0.43	7	0	Regular	Carrera 54 entre calle	Se considera viable la Tala del árbol debido a su	Tala
maduro, presenta copa densa con podas anteriores, ramificado, fuste muy inclinado, suprimido frente a otros árboles no es posible realizar un pan de tierra adecuado para el bloque, no apto para traslado. 3430 ARRAYAN BLANCO BLANCO BUENO Carrera 54 entre calle Se considera viable el Bloqueo y Traslado del árbol, 143 a la calle 144-debido a que presenta interferencia directa con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar en desarrollo, presenta copa semi densa asimétrica, fuste torcido, emplazado en zona blanda lo que permite generar el pan de tierra requerido para el bloque. 3431 URAPÁN, 0.62 20 0 Regular Carrera 54 entre calle Se considera viable la Tala del árbol debido a su 146A a la 147A-interferencia con el proceso de construcción de costado occidental infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar maduro, presenta copa densa con podas		CAPULI				Ğ	146 a la calle 145c	interferencia con el proceso de construcción de	
anteriores, ramificado, fuste muy inclinado, suprimido frente a otros árboles no es posible realizar un pan de tierra adecuado para el bloque, no apto para traslado. 3430 ARRAYAN BLANCO 3430 BLANCO 3430 ARRAYAN BLANCO 3430 Carrera 54 entre calle Se considera viable el Bloqueo y Traslado del árbol. Traslado del árbol. a que presenta interferencia directa con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar en desarrollo, presenta copa semi densa asimétrica, fuste torcido, emplazado en zona blanda lo que permite generar el pan de tierra requerido para el bloque. 3431 URAPÁN, FRESNO 3431 URAPÁN, FRESNO 3431 Carrera 54 entre calle Se considera viable la Tala del árbol debido a su 146A a la 147A-interferencia con el proceso de construcción de costado occidental infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar maduro, presenta copa densa con podas							costado oriental	infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar	
suprimido frente a otros árboles no es posible realizar un pan de tierra adecuado para el bloque, no apto para traslado. 3430 ARRAYAN BLANCO 3430 ARRAYAN BLANCO 3430 ARRAYAN BLANCO 3430 BLANCO 3430 BLANCO 3430 ARRAYAN BLANCO 3430 ARRAYAN BLANCO 3430 BLANCO 3430 BLANCO 3430 ARRAYAN BLANCO 3430 Carrera 54 entre calle Se considera viable el Bloqueo y Traslado del árbol. Traslado del árbol. 4 debido a que presenta interferencia directa con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar en desarrollo, presenta copa semi densa asimétrica, fuste torcido, emplazado en zona blanda lo que permite generar el pan de tierra requerido para el bloque. 3431 URAPÁN, FRESNO 3431 URAPÁN, FRESNO 3431 Carrera 54 entre calle Se considera viable la Tala del árbol debido a su 146A a la 147A-interferencia con el proceso de construcción de costado occidental infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar maduro, presenta copa densa con podas								maduro, presenta copa densa con podas	
realizar un pan de tierra adecuado para el bloque, no apto para traslado. 3430 ARRAYAN BLANCO 3430 BLANCO 3430 ARRAYAN BLANCO 3431 URAPÁN, FRESNO 3431 FRESNO 3431 FRESNO 3431 BLANCO 3431 BLANC								anteriores, ramificado, fuste muy inclinado,	
no apto para traslado. 3430 ARRAYAN BLANCO 2.2 Bueno Carrera 54 entre calle Se considera viable el Bloqueo y Traslado del árbol. 143 a la calle 144- debido a que presenta interferencia directa con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar en desarrollo, presenta copa semi densa asimétrica, fuste torcido, emplazado en zona blanda lo que permite generar el pan de tierra requerido para el bloque. 3431 URAPÁN, FRESNO Regular Carrera 54 entre calle Se considera viable la Tala del árbol debido a su 146A a la 147A-interferencia con el proceso de construcción de costado occidental infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar maduro, presenta copa densa con podas								suprimido frente a otros árboles no es posible	
Bueno Carrera 54 entre calle Se considera viable el Bloqueo y Traslado del árbol. 143 a la calle 144- debido a que presenta interferencia directa con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar en desarrollo, presenta copa semi densa asimétrica, fuste torcido, emplazado en zona blanda lo que permite generar el pan de tierra requerido para el bloque. 3431 URAPÁN, FRESNO Regular Carrera 54 entre calle Se considera viable el Bloqueo y Traslado del árbol. Traslad debido a que presenta interferencia directa con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar maduro, presenta copa densa con podas								realizar un pan de tierra adecuado para el bloque,	
BLANCO 143 a la calle 144- debido a que presenta interferencia directa con el costado oriental proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar en desarrollo, presenta copa semi densa asimétrica, fuste torcido, emplazado en zona blanda lo que permite generar el pan de tierra requerido para el bloque. 3431 URAPÁN,								no apto para traslado.	
BLANCO 143 a la calle 144- debido a que presenta interferencia directa con el costado oriental 143 a la calle 144- debido a que presenta interferencia directa con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar en desarrollo, presenta copa semi densa asimétrica, fuste torcido, emplazado en zona blanda lo que permite generar el pan de tierra requerido para el bloque. 3431 URAPÁN, 0.62 20 0 Regular Carrera 54 entre calle Se considera viable la Tala del árbol debido a su 146A a la 147A-interferencia con el proceso de construcción de costado occidental infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar maduro, presenta copa densa con podas	3430	ARRAYAN	0.27	2.2		Bueno	Carrera 54 entre calle	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del árbol,	Traslado
peatonal y ciclorutas, ejemplar en desarrollo, presenta copa semi densa asimétrica, fuste torcido, emplazado en zona blanda lo que permite generar el pan de tierra requerido para el bloque. 3431 URAPÁN, 0.62 20 0 Regular Carrera 54 entre calle Se considera viable la Tala del árbol debido a su Tala FRESNO infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar maduro, presenta copa densa con podas		BLANCO					143 a la calle 144	debido a que presenta interferencia directa con el	
presenta copa semi densa asimétrica, fuste torcido, emplazado en zona blanda lo que permite generar el pan de tierra requerido para el bloque. 3431 URAPÁN, 0.62 20 0 Regular Carrera 54 entre calle Se considera viable la Tala del árbol debido a su Tala FRESNO 146A a la 147A-interferencia con el proceso de construcción de costado occidental infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar maduro, presenta copa densa con podas							costado oriental	proceso de construcción de infraestructura	
presenta copa semi densa asimétrica, fuste torcido, emplazado en zona blanda lo que permite generar el pan de tierra requerido para el bloque. 3431 URAPÁN, 0.62 20 0 Regular Carrera 54 entre calle Se considera viable la Tala del árbol debido a su Tala FRESNO 146A a la 147A-interferencia con el proceso de construcción de costado occidental infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar maduro, presenta copa densa con podas								peatonal y ciclorutas, ejemplar en desarrollo,	
el pan de tierra requerido para el bloque. 3431 URAPÁN, FRESNO O Regular Carrera 54 entre calle Se considera viable la Tala del árbol debido a su 146A a la 147A-interferencia con el proceso de construcción de costado occidental infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar maduro, presenta copa densa con podas								I .	
3431 URAPÁN, 0.62 20 0 Regular Carrera 54 entre calle Se considera viable la Tala del árbol debido a su Tala 146A a la 147A-interferencia con el proceso de construcción de costado occidental infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar maduro, presenta copa densa con podas								emplazado en zona blanda lo que permite generar	
FRESNO 146A a la 147A-interferencia con el proceso de construcción de costado occidental infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar maduro, presenta copa densa con podas								el pan de tierra requerido para el bloque.	
FRESNO 146A a la 147A-interferencia con el proceso de construcción de costado occidental infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar maduro, presenta copa densa con podas	3431	URAPÁN,	0.62	20	0	Regular	Carrera 54 entre calle	Se considera viable la Tala del árbol debido a su	Tala
maduro, presenta copa densa con podas							1		· Jiu
							costado occidental	infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar	
								maduro, presenta copa densa con podas	
								anteriores, ramificado, bifurcaciones basales,	

Página 18 de 24





SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02197

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							suprimido frente a otros árboles no es posible	
							realizar un pan de tierra adecuado para el bloque,	
							especie no apta para traslado en estado maduro.	
3432	ACACIA	0.23	8	0	Regular	Carrera 54 entre calle	Se considera viable la Tala del árbol debido a su	Tala
	JAPONESA					146A a la 147A-	interferencia con el proceso de construcción de	
						costado occidental	infraestructura peatonal y ciclorutas, presenta copa	
							densa ramificado, bifurcaciones basales, suprimido	
							frente a otros árboles no es posible realizar un pan	
							de tierra adecuado para el bloque, especie no apta	
							para traslado.	

Concepto Técnico No. SSFFS-11321 del 10 de octubre de 2023

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
3424	CIPRES, PINO	0.18	3	0	Regular	Kra 54 con Cl 130-	Se considera viable la Tala de 80 ml de seto,	Tala
	CIPRES, PINO					costado oriental.	debido a su interferencia con el proceso de	
							construcción de infraestructura peatonal y	
							ciclorutas, presenta copa densa, poda anterior	
							antitécnica, por la naturaleza propia de la	
							disposición del arbolado no se considera viable el	
							traslado.	
3425	EUGENIA	0.07	2.5	0	Regular	Kra 54 con Cl 130-	Se considera viable la Tala de 2,5 ml de seto,	Tala
						costado oriental.	debido a su interferencia con el proceso de	
							construcción de infraestructura peatonal y	
							ciclorutas, presenta copa densa, poda anterior	
							antitécnica, por la naturaleza propia de la	
							disposición del arbolado no se considera viable el	
							traslado.	

ARTÍCULO CUARTO. El autorizado, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-11320 y SSFFS-11321 del 10 de octubre de 2023, puesto que hacen parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-11320 y SSFFS-11321 del 10 de octubre de 2023, deberá compensar mediante CONSIGNACIÓN de TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$30.890.044) M/cte., que corresponden a 26,62934 SMMLV y equivalen a 58,13 IVP(s), bajo el código C17-017 "Compensación Por Tala De Árboles".

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el









recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2023-2180, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

ARTÍCULO SEXTO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO OCTAVO. El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO NOVENO. Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones" o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial

Página 20 de 24





todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO. El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, queda autorizada para ejecutar las talas a que haya lugar, **únicamente** en el evento de presentarse la muerte de los árboles permisionados para actividades silviculturales diferentes a la tala mediante el presente acto administrativo, durante la vigencia y/o el periodo de mantenimiento de tres (3) años, **previa visita de evaluación por parte de esta Secretaría**, para determinar su viabilidad a través de acta de visita posteriormente acogida mediante concepto técnico de infraestructura.

PARÁGRAFO PRIMERO. De presentarse la muerte de los árboles autorizados para actividades silviculturales diferentes a la tala, **exclusivamente en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito**, establecidos en el artículo 64 de código civil, la autorización de las nuevas actividades silviculturales se otorgará por manejo o emergencia, dependiendo de las condiciones propias de cada individuo arbóreo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los valores por concepto de evaluación y compensación de las talas autorizadas en virtud del presente artículo se liquidarán de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, y 3158 de 2021; teniendo en cuenta las condiciones de los árboles reportadas en las fichas de registro inicial, acogidas mediante el presente acto administrativo, valor que será liquidado en el concepto técnico correspondiente. Frente a la compensación para las muertes por fuerza mayor o caso fortuito se realizará bajo los criterios de manejo o emergencia, contemplados en la resolución referenciada; para los demás eventos se realizará con el criterio "por efecto de obra".

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos de lo anterior, el autorizado deberá allegar previamente el informe de ejecución de las actividades inicialmente autorizadas y/o de mantenimiento asociado con los soportes correspondientes, información que será revisada por esta autoridad ambiental, con el objeto de verificar la viabilidad o no de dar inicio al proceso sancionatorio ambiental en los términos de la Ley 1333 de 2009.

Página 21 de 24





PARÁGRAFO CUARTO. Las talas por realizarse sobre los árboles referenciados en el presente artículo no podrán ejecutarse por el autorizado hasta tanto sea comunicada por parte de esta Secretaría, el acta de visita que dé viabilidad a la misma, la cual será acogida posteriormente mediante Concepto Técnico de Infraestructura, Manejo o Emergencia, según corresponda.

PARÁGRAFO QUINTO. El autorizado podrá cancelar los valores reliquidados una vez sea comunicado el concepto técnico referenciado.

PARÁGRAFO SEXTO. Una vez ejecutadas las nuevas actividades silviculturales, se deberá remitir el informe correspondiente, para que repose dentro del expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente podrá supervisar la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, el autorizado deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo atnocidadano@idu.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27 en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y tarjeta profesional No. 165529

GOTA

Página 22 de 24



del Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo edelvalle@delvallemora.com de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior si el abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y tarjeta profesional No. 165529 del Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27 en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. La presente resolución entrará en vigor una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 26 días del mes de octubre del año 2023

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Página 23 de 24







Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON CPS: CONTRATO 20221119 FECHA EJECUCIÓN: 12/10/2023

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON CPS: CONTRATO 20221037 FECHA EJECUCIÓN: 23/10/2023

Aprobó: Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 26/10/2023

EXPEDIENTE: SDA-03-2023-2180

